



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Olga Inés Torres Benítez C.C 35.850.989 Jhon Stiven Hurtado Torres C.C 1.037.324.891
Demandado	EPS Suramericana S.A. Nit 800.088.702-2 Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00062 00
Instancia	Primera
Decisión	Aprueba Transacción y da por terminado el Proceso

En el proceso de la referencia el día 9 de mayo de 2023, se recibió memorial presentando de manera conjunta por la apoderada judicial de la parte demandada **EPS Suramericana S.A** y el apoderado de la parte demandante, como consta en el archivo 12 y 13 del expediente digital, en la cual solicitan la terminación del proceso, en atención a que entre las partes se firmó contrato de transacción, con el objetivo de darle fin de manera extrajudicial al conflicto que daba origen al presente litigio, y se llegó a un acuerdo respecto del pago a cargo de EPS SURA, de incapacidades, así mismo, las partes allegaron el escrito de acuerdo de transacción.

De la solicitud se corrió traslado a la codemandada COLPENSIONES en auto del 11 de mayo de 2023 (archivo13), entidad que se pronunció en la misma fecha, solicitando a las partes que celebraron el acuerdo, que manifiesten si con la transacción, se transa la totalidad de las pretensiones de la demanda y si renuncian a las pretensiones frente a COLPENSIONES (archivo 159).

Del memorial se corrió traslado y el 16 de mayo de 2023, se recibió memorial signado por los apoderados de la parte actora y la demandada EPS SURAMERICANA S.A, quienes aclaran que el acuerdo de transacción abarca el valor de las incapacidades temporales que fueron generadas al señor CARLOS ALBEIRO HURTADO SANMARTIN cónyuge y padre de los demandantes, que se encontraban sin pago a la fecha del acuerdo, acuerdo que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, por ende, procede la terminación del proceso para todas las partes, incluyendo a COLPENSIONES.

AUTO APROBATORIO

Se procede a la aprobación de la transacción celebrada entre la parte demandante y la codemandada EPS SURAMERICANA S.A., con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El Despacho considera que el contrato de transacción cumple con los presupuestos jurídicos del artículo 2479 del Código Civil, porque las partes tienen capacidad jurídica para disponer de los derechos en litigio y obligarse y el objeto y la causa del contrato son lícitos.

2. De conformidad con el artículo 15 del C.S.T, las partes de común acuerdo están facultadas para realizar transacciones, de derechos que pueden ser objeto de discusión.
3. De la revisión del contrato el despacho advierte, que el documento está firmado por los apoderados de la parte actora y de la EPS SURAMERICANA SA en el cual se reconoce el pago de las incapacidades médicas que fueron generadas al señor CARLOS ALBEIRO HURTADO SANMARTIN cónyuge y padre de los demandantes, persona que falleció el 6 de agosto de 2021, según consta en el registro civil de defunción, incapacidades detalladas en al acuerdo que las partes estiman en la suma de \$9.600.000.
4. Con la suma transada se observa que no se violan los derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de los demandantes, habida cuenta que fueron transados derechos que estaban en discusión relacionados con incapacidades médicas otorgadas en vida a su familiar.
5. De la revisión del poder presentado como anexo de la demanda (archivo 02) y el poder otorgado la E.P.S SURAMERICANA S.A se verifica que las partes otorgaron expresa facultad a sus representantes judiciales de transigir.
6. Teniendo en cuenta que no existió oposición de COLPENSIONES y que la transacción conlleva a la terminación del proceso para todas las partes, no se impondrá condena en costas.

En Consecuencia, **el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado por la parte demandante conformada por Olga Inés Torres Benítez identificad con cédula de ciudadanía No. 35.850.989 y Jhon Stiven Hurtado Torres identificado con cédula de ciudadanía No.1.037.324.891 y la E.P.S SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: El contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Se declara la terminación del presente proceso para todas las partes y su archivo, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2f4dc92712f62fcc5184181922f09a3e693f247d3ff24efc700384964f493**

Documento generado en 08/06/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>